



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00040
RADICADO INTERNO: 1994-M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER PEREZ PINILLA
DEMANDADO: LUZ DANERIS MIRANDA MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SIN SENTENCIA)

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el proceso que nos ocupa, no se logró la materialización de la notificación del demandado LUZ DANERIS MIRANDA MARTINEZ, por lo que no se cuenta con sentencia, y como última actuación, el auto datado 27 de marzo de 2017, mediante el cual se aceptó cesión de crédito del proceso, no evidenciándose pendiente trámite alguno.

Atendiendo a lo anterior, y en virtud que desde la última actuación ha transcurrido el termino establecido en el *Art. 317 Numeral 2 del C.G.P "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."* se tiene que se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.*
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885004 EXT 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a171c504581819dd42947253f88baeb90d0175b97a9919746231221db60487ba
Documento generado en 30/11/2020 03:02:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**